

El Gobernador interino constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 44. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que ha vencido mas de un quinquenio despues de haberse hecho el señalamiento de electores á cada uno de los pueblos por la ley de 25 de mayo de 1825: que segun los últimos censos aparecen muchas poblaciones con un aumento considerable de habitantes, y que es necesario ajustar el número de electores al tenor del artículo 61 de nuestra constitucion: ha decretado lo siguiente.

Cabeceras de partido.	Pueblos.	Número de electores.	Cabeceras de Partido.	Pueblos.	Número de electores.
Ciudad-Victoria,		10.	Jimenez		4.
	Güemez	4.		Marina	4.
Hidalgo		7.		Abasolia	1.
	Villagran	4.		Padilla	1.
Tula		16.		Casas	1.
Palmillas		3.	Cruillas		2.
	Bustamante	2.		San Carlos	4.
	Jaumabe	6.		San Nicolás	1.
Santa Barbara		10.		Burgos	2.
	Morelos	3.		San Fernando	4.
Jicotencal		4.	Matamoros.		13.
	Magiscatzin	4.		Reinosa	8.
	Llera	3.	Ciudad-Guerrero		4.
	Tancasnequi	1.		Camargo	6.
Villerias		3.		Mier	6.
	Tampico	3.		Laredo	4.
	Aldama	3.			

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. *José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.—*Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario.—*Eleno de Vargas*, diputado secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria octubre 21 de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado.

Juan Guerra

Manuel Garza de Porras
Srio.

